



CUT: 53428-2013

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 088 -2015-ANA- AAA-CH.CH.

Ica,

04 FEB. 2015

VISTO:

El expediente con registro CUT N°53428-2013, seguido por doña María Paulina Morales Palomino con DNI N°21792561, sobre Otorgamiento en vía de Regularización Licencia de Uso de Agua Superficial con fines productivo-agrícola para el predio denominado "Lote N°01" con código catastral N°00012, ubicado en el Sector de Hijaya Ñoco, distrito de Alto Laran, provincia de Chincha y departamento de Ica, iniciado ante la Administración Local de Agua San Juan; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que "la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua";

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua....", dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua";

Que, asimismo el artículo 47° de la Ley acotada, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, señala que de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N°29338, Ley de Recurso Hídricos, las personas que a la entrada en vigencia de la mencionada Ley se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua y con una antigüedad mayos a cinco (05) años, pueden regularizar la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles;

Que, doña María Paulina Morales Palomino, solicita ante la Administración Local de Agua San Juan, la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular el cual es encausado por el de otorgamiento de derechos de uso de agua en vía de regularización, si bien es cierto que acredita haber sido la titular del predio denominado " Lote N° 01" sin código catastral, de una superficie de 0.4036 ha con la Copia del Contrato de Compra



Venta de fecha 20.12.1963, sin embargo, con el Testimonio de la Escritura Pública de Compra Venta de fecha 29.08.1975, dicha propiedad es transferida a favor de don Prudencio Valentín Morales Palomino, transacción Rectificada y Aclarada la Compra Venta con el Testimonio de Escritura Pública de fecha 29.12.1995, conforme se puede ver de las obrantes de folios 07 a 13 de lo actuado; determinándose que el predio denominado Lote N°01, es de propiedad de don Prudencio Valentín Morales Palomino y no de la recurrente;

Que, con Carta N° 009-2013-ANA-AAA-CHCH-ALA.S.J. de fecha 03.06.2014 se comunicó a doña María Paulina Morales Palomino las observaciones señaladas en la propia carta, concediéndosele el plazo de quince días (15) días hábiles para su levantamiento; plazo ampliado por treinta (30) días adicionales con Carta N°002-2014-ANA-AAA-CHCH-ALA S.J. de fecha 29.01.2014;

Que, con Cartas Notariales de fechas 26.12.2013 y 18.02.2014 la recurrente entre otros solicita la devolución del derecho de tramite e Inspección Ocular, el cual fue evaluado por la Administración Local de Agua San Juan que emite el Informe Técnico N°39-2014-ANA-AAA.CH.CH-ALA S.J./TAOL de fecha 13.08.2014, concluyendo que la recurrente no ha levantado las observaciones planteadas en la Carta de fecha 03.06.2013 reiterada con fecha 29.01.2014, por lo que recomiendan se declare el abandono del referido procedimiento administrativo;

Que, mediante Oficio N°816-2014-ANA-AAA-CHCH-ALA.S.J recibido con fecha 14.08.2014, la Administración Local de Agua San Juan, remite dicho expediente para su evaluación y prosecución del trámite; por ello personal de la Sub. Dirección de Administración de Recursos Hídricos, emite el Informe Técnico N°284-2014-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/MMMC, de fecha 11.12.2014, concluyendo que los actuados no cumple con los requisitos establecidos en la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA; opinando que se declare el abandono del procedimiento administrativo por cuanto la recurrente no levanto las observaciones efectuadas con la instrumental de folios 26 y 29 de lo actuado;

Que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se colige que el procedimiento administrativo no se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, por no haber acreditado la titularidad de dominio del predio líneas arriba indicado, además no acredita venir haciendo uso de las aguas de manera pública, pacífica y continua, y que no viene haciendo uso de las aguas por espacio de dos años tal y conforma lo señala la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico San Juan Chíncha con la instrumental de fojas 30 de lo actuado, cuenta con las opinión desfavorable emitida por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chíncha; y en aplicación de lo previsto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI norma que modifica el Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG; dispone que los procedimientos administrativos en trámite deben adecuarse a las disposiciones del presente, sin retrotraer etapas ni suspender plazos; por lo que, por lo que, deviene improcedente atender la solicitud presentada por la recurrente;

Estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, contando con el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos en conformidad a lo previsto por literal c) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Desestimar la solicitud presentada por doña María Paulina Morales Palomino identificada con DNI. N°21702561, con Registro CUT. N°53428-2013, de fecha 27.05.2013, sobre Extinción y Otorgamiento de Licencia de Aguas Superficiales para el predio denominado Lote N°01 de 0.4036 ha, siendo encausado por el de Otorgamiento en vía de Regularización Licencia de Uso de Agua superficial para el predio ubicado en el sector de Hijaya, distrito de Alto Laran, provincia de Chíncha y departamento de Ica; por las consideraciones expuesta en la presente resolución.



ARTICULO 2.- Encargar a la Administración Local de Agua San Juan, la notificación de la presente resolución a doña María Paulina Morales Palomino y hacer de conocimiento de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico San Juan Chinchá, con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CHAPARRA - CHINCHA

ING. ROLANDO CECILIO LECCA HUAMANCHUMO
DIRECTOR